

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-017-2018-09635-00 (NI 10589)
Condenado	:	ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO
Identificación	:	25369702
Falladores	:	JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	:	NO PRESCRIBE PENA
Reclusión	:	SIN PRIVADO DE LA LIBERTAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

De oficio y ejerciendo el control sobre las condenas asignadas, se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de extinguir, por prescripción, la pena impuesta a **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de doce (12) años, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado agravado consumado, impuso a **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO** el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia del 22 de agosto de 2019.

LA SOLICITUD

Como se indicó en precedencia, el Despacho procederá a examinar de manera oficiosa si en el presente asunto operó o no el fenómeno de la prescripción de la sanción penal, de conformidad con el control de penas que se lleva a cabo en los procesos con personas privadas de la libertad y quienes no lo están, como es el caso *sub examine*.

Para abordar la pretensión de los profesionales del derecho que representan los intereses de los condenados, debe acudir a los artículos 89 y 90 de la Ley 599 de 2000, que regulan la prescripción de la pena de la siguiente forma:

Artículo 89. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La prescripción es una de las formas de extinguir la sanción penal, la cual consiste en que transcurrido un determinado lapso sin que el Estado haya logrado ejecutarla, cesa la obligación de aplicarla; en otras palabras, el fenómeno se presenta cuando el sentenciado, una vez ejecutoriada la condena y sin que medie autorización legal o jurisdiccional, no logra ser privado de la libertad en el tiempo fijado en la sentencia, o como lo dispone la norma, en un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco años.

EL CASO CONCRETO

Atendiendo, entonces a la precedente ilustración, corresponde al Despacho efectuar el conteo pertinente con miras a establecer si a la fecha se ha presentado el fenómeno prescriptivo.

En el presente asunto tenemos que **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO** fue condenado el 22 de agosto de 2019 por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de hurto calificado agravado consumado.

Con ocasión de la condena impuesta, el Juzgado fallador solicitó orden de captura, misma que fue expedida por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio el día 1 de octubre de 2019, con número No. 2019-3365, orden que a la fecha no se ha materializado.

El artículo 89 del estatuto represor indica que la figura extintiva en cuestión opera una vez transcurrido el tiempo fijado en la sentencia o 5 años en caso de que la condena sea inferior a ese lapso sin que el procesado, que no hubiere sido agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, hay sido aprehendido para el descuento físico de la sanción.

En el presente asunto, del 22 de agosto de 2019 cuando el fallo quedó ejecutoriado, a este momento han transcurrido CUATRO (4) AÑOS, TRES (3) MESES Y UN (1) DÍA, es decir, menos de los CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES impuestos por el Juzgado fallador, viendo entonces que no se cumple con la exigencia del artículo 89 del Código Penal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la prescripción de la pena impuesta a **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO.**

SEGUNDO: REITÉRESE la orden de captura del señor **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO.**

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7782bd10f24ee72efeb6690b638451a36cf172f4ac8d38438b3f7ad0eb4a0ac6**

Documento generado en 23/11/2023 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 1654

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
E INTERPOL (DIJIN) POLICÍA NACIONAL

La ciudad

Condenada: **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO.**

Ejecución de sentencia: 2019-3365

(al contestar cite esta referencia)

Cordial saludo,

Por el presente me permito **REITERAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 2019-3365** expedida por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá en contra de **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO**, para el cumplimiento material de la pena de doce (12) años de prisión que, por el delito de Hurto Calificado Agravado Consumado por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia del 22 de agosto de 2019.

Los datos de la condenada son los siguientes:

Nombre: **ELIEZER DAVID LINAREZ ALIZO**
Identificación: 25369702 de Venezuela
Natural de: Zulia - Venezuela
Nacimiento: 13 de agosto de 1996
Dirección: Sin registros
Profesión: Sin registros

Cordialmente,

Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7903681a7b7cd4a62e718f6bd9183d70dd6a98d7021d15601a1af8bf5fb4a0f**

Documento generado en 23/11/2023 05:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ESTADOS ELECTRONICOS 10589//NO EXTINGUE

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/11/2023 17:23

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (148 KB)

(10589) NO EXTINGUE - REITERA ORDEN.pdf; (10589) OFICIO POLICIA.pdf;

SE REMITE PARA MICROSITIO .

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 17:15

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADOS ELECTRONICOS 10589//NO EXTINGUE

Cordial saludo

Comendidamente para su conocimiento y fines pertinentes, se remite auto de la referencia.

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA

CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 7:45

Para: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 10589//NO EXTINGUE

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.